

Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: Luz Mila Ocampo de Castro y otros
Causante: Ancizar Castro García



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VERSALLES VALLE

Abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022). -

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 043

Radicación: No. 2021-00085-00

(Fija fecha diligencia secuestro y requerir)

ANTECEDENTES:

El apoderado judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia en memorial que antecede, solicita fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado en el presente proceso.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que fue allegada constancia en el expediente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados informando haber sido inscrito el embargo que se decretó sobre el inmueble identificado con folio M.I. 380- 30713 de propiedad del causante ANCIZAR CASTRO GARCÍA.

Es preciso señalar que, del certificado de tradición del inmueble precitado, en la anotación N° 005 de fecha 25/01/2006 se encuentra vigente embargo decretado por este mismo Juzgado, por cuenta del proceso ejecutivo con acción mixta, Dte: Banco Granbanco S.A, Ddo: Ancizar Castro García, derivado de hipoteca registrada en anotación N° 02 del 20/10/1997, radicado del proceso 2005-00041 mismo que fue acumulado al proceso radicado 2005-00025, y que previa revisión de los libros radicadores y de los respectivos expedientes, se pudo evidenciar que ambos procesos fueron terminados por desistimiento tácito (Interlocutorio Civil Nos. 008 y 009 de enero 24 de 2018).

Así las cosas, como quiera que no se encuentra vigente la medida de embargo, pese a que la parte interesada no ha realizado los trámites pertinentes para la cancelación de aquella, se dispondrá el secuestro del B.I., objeto de cautela dentro del presente proceso de sucesión, debido a que no se evidencia obstáculo alguno para el perfeccionamiento de la medida cautelar solicitada, por lo que dispone el Juzgado, de conformidad a lo estipulado en el artículo 595 del Código General del Proceso, la respectiva diligencia de secuestro del aludido inmueble.

En consecuencia, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VERSALLES, VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la práctica de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble lote de terreno denominado “La Soledad” ubicado en la vereda El Diamante jurisdicción del municipio de Versalles Valle, con una extensión superficial de 10Has 8.000 mts² con todas sus mejoras

Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: Luz Mila Ocampo de Castro y otros
Causante: Ancizar Castro García

y anexidades identificado con M.I. N° 380-30713 de propiedad del causante ANCIZAR CASTRO GARCÍA.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) del día VEINTICUATRO (24) DE MAYO DEL AÑO QUE CALEND**A, para que tenga lugar la diligencia de secuestro a que alude el numeral anterior, para la cual se acatarán las medidas de bioseguridad establecidas por el CSJ mediante protocolo para la prevención del Covid-19 dispuesto para las diligencias fuera de los Despacho Judiciales.

TERCERO: DESIGNAR como secuestre para que intervenga en la diligencia de secuestro del inmueble referido en este auto, ubicado en el paraje El Rubí zona rural del municipio de Versalles Valle, al señor **HUMBERTO MARÍN ARIAS** identificado con C.C. N° 16.211.578 persona que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia para los distritos judiciales de Cali y Buga. Notifíquese su nombramiento en la forma prevista en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dicho cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a dicha comunicación, salvo causa justificada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica
YARY VIVIANA PÉREZ SALAZAR
Juez

Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: Luz Mila Ocampo de Castro y otros
Causante: Ancizar Castro García

Firmado Por:

Yary Viviana Perez Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Versalles - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a86f66ee3770d081d257efe8baeed1e8bff29032b7973482c1fb08269136f0e

Documento generado en 20/04/2022 07:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>